

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Ordinaria de 24 de octubre de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 386/2014

Resolución No. 387/2014

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 203/2014

Resolución No. 204/2014

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 248/2014

Resolución No. 249/2014

Resolución No. 250/2014

Resolución No. 251/2014

Resolución No. 252/2014

Resolución No. 253/2014

Resolución No. 254/2014

Resolución No. 255/2014

Resolución No. 262/2014

Resolución No. 263/2014

Resolución No. 264/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 182/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 526/2014

Resolución No. 533/2014

Resolución No. 534/2014

Ministerio de Energía Minas

Resolución No. 253/2014

Resolución No. 254/2014



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 50 Página 1387

MINISTERIOS

AGRICULTURA RESOLUCIÓN No. 386/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137 "De la Medicina Veterinaria", de fecha 16 de abril de 1993, establece en su artículo 9, inciso a) que corresponderá al Ministerio de la Agricultura controlar el estado sanitario de las materias primas para la alimentación de los animales a fin de prevenir, localizar y erradicar las enfermedades que pueden dañar a los animales, y de cualquier manera puedan producir perjuicio económico o social; y en su artículo 10, inciso b), señala que las disposiciones sobre el servicio de veterinaria que se establecen en este Decreto-Ley y las que dicte a su amparo el Ministerio de la Agricultura se aplicarán a los piensos y forrajes, así como otros productos, elementos y materiales que se empleen para la alimentación animal, tanto en lo que respecta a la producción agropecuaria como al procesamiento industrial.

POR CUANTO: Resulta necesario crear las condiciones legales, materiales y financieras para asegurar la importación y la utilización de volúmenes de materias primas que posibiliten la estabilidad, inocuidad y calidad de la producción de concentrados para la alimentación animal así como, establecer las regulaciones sanitarias y las especificaciones de calidad bromatológica de las materias primas de origen animal, vegetal o mineral para la producción de concentrados para consumo animal.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las regulaciones sanitarias y específicas de calidad bromatológica de las materias primas de origen animal, vegetal o mineral para la producción de concentrado destinado al consumo animal.

SEGUNDO: Los aditivos y materias primas importadas o nacionales para la producción de concentrados destinados al consumo animal, deben cumplir los requisitos comunes siguientes:

- a) Los que no sean de producción nacional, presentan la autorización de importación emitida por el Instituto de Medicina Veterinaria;
- b) estar inscriptos en el Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal, cuando proceda;
- c) el establecimiento exportador y la cadena productiva del producto (producción, transformación de los cereales y granos, almacenamiento y transportación) deben poseer el Certificado de Habilitación Sanitaria Veterinaria o Licencia Sanitaria Veterinaria, según el caso, emitido por el Instituto de Medicina Veterinaria:

- d) los envases que contengan el producto tienen que ser nuevos y de uso específico para ellos, rotulados con el nombre del producto, país de origen, número del contrato, peso neto, fecha de producción y vencimiento;
- e) los valores nutricionales se expresan sobre base húmeda:
- f) contar, en el caso de las importaciones, con la certificación de los organismos fiscalizadores cubanos o contratados por Cuba en el país de origen dando fe que los contenedores, motonaves y aeronaves utilizados en la transportación de los mismos han sido supervisado y están limpios, secos y libres de olores extraños o contaminantes que puedan transmitir enfermedades a animales o a personas; y
- g) en el caso de los cereales importados, poseer la certificación de la Autoridad Competente del país de origen, haciendo constar la presencia o no de organismos vivos modificados (OVM) y en caso de existir, identificando los eventos de transformación y el origen de estos.

TERCERO: Los aditivos y materias primas importadas o nacionales para la producción de concentrados para consumo animal, deben cumplir con los requisitos específicos siguientes:

- 1.-Características físicas y organolépticas:
- a) Maíz: granos secos, olor característico y que cumplan con el estándar contratado con el proveedor en todos los aspectos.
- b) Harina de pescado: harina procedente de tejidos de pescado en perfecto estado de conservación, color marrón claro-oscuro, olor característico a pescado fresco y sin enmohecimiento, no tener olor a pescado descompuesto, rancio, oxidado, quemado y/o ácido.
- c) Harina de girasol: gránulos de color verde oscuro, olor característico y sin enmohecimiento.
- d) Harina de soya: gránulos de color amarillo oscuro, obtenido como subproducto de la industria extractiva de aceite

del grano, sometido a tratamiento térmico apropiado para eliminar las sustancias antinutricionales sin desnaturalizar las proteínas, olor característico, sin enmohecimiento y con actividad ureásica de 0,03-0,1 mg-nitrógeno/g/min.

2.- Características Químicas.

2.1. Humedad máxima aceptada:

Producto	Humedad
	%(máxima)
a) Maíz*	14,5 %
b) Destilado de Maíz (Norgold)	12,0 %
c) Trigo	13,0 %
d) Avena	12,0 %
e) Sorgo y Millo	14,0 %
f) Cebada	14,0 %
g) Harina de pescado	10,0 %
h) Harina de girasol	12,0 %
i) Harina de Soya	12,5 %
j) Harina de Alfalfa	11,0 %
k) Harina de algodón	10,0 %
l) DL Metionina	1,0 %
m) HCI L-Lisina	1,0 %
n) Fosfato dicálcico	1,0 %

* El maíz, cebada, sorgo y millo con humedad superior a 12,5 % se trata con antifúngicos.

2.2.Residuos de metales pesados.

Arsénico	Max. 15,0 mg/kg
Plomo	Max. 1,0 mg/kg
Mercurio	Max. 0,5 mg/kg
Cadmio	Max. 2 mg

3.- Requisitos microbiológicos:

Exigidos para los cereales, materias oleaginosas y harinas de origen animal; acorde a lo establecido en la NC: 585/ edición actualizada, grupo – 16 (alimentos destinados al consumo animal).

4.- Requisitos Toxicológicos:

a) Aflatoxinas totales:	20 ppb máximo	
	$(20\mu g/kg)$	
b)Deoxinivalernol	1 ppm máximo	
(DON) Vomitoxina	(1 mg/kg)	
c)Zearalenona	1 ppm máximo	
	(1 mg/kg)	
d)Fumonisina*	5 ppm máximo	
	(5 mg/kg)	
e)Ocratoxina	20 ppb máximo	
	$(20 \mu g/kg)$	

*Solo para el maíz (cereales).

CUARTO: La importación procedente de países afectados de fiebre aftosa, peste bovina, carbunco bacteridiano (Ántrax), peste porcina africana y enfermedad vesicular porcina, se autoriza solo de zonas declaradas como Libres de las mencionadas enfermedades.

QUINTO: Que el país esté declarado oficialmente libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación, o, que las zonas de donde proceden los productos estén reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como libres de Fiebre Aftosa con o sin aplicación de vacunación, o que, ningún brote de la enfermedad ha ocurrido en los últimos 3 años previos en áreas del cultivo que ha originado el embarque.

SEXTO: Que el país esté declarado oficialmente libre de Peste Porcina Africada y de Enfermedad Vesicular Porcina, o que, ningún brote de dichas enfermedades ha ocurrido en los últimos 3 años previos en áreas del cultivo que ha originado el embarque.

SÉPTIMO: Que no se han presentado casos de Carbunco Bacteridiano o Ántrax en los últimos 3 años previos en áreas del cultivo que ha originado el embarque.

OCTAVO: El producto cumple con la trazabilidad de forma que permite encontrar y seguir el rastro, desde su ingreso al proceso industrial para su transformación y a través de todas sus etapas, hasta su depósito y carga.

NOVENO: El inspector veterinario de cuarentena y de control de comercio internacional tiene en cuenta el resultado de las investigaciones analíticas, realizadas a los productos importados a que se refiere la presente Resolución por las autoridades sanitarias competentes o laboratorios reconocidos legalmente por dicha autoridad sanitaria, en el lugar de origen, para decidir la liberación o retención en destino de los productos.

DÉCIMO: El inspector veterinario de cuarentena y de control de comercio internacional realiza el muestreo de vigilancia sanitaria en los puertos o aeropuertos por donde arriben los productos de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.

UNDÉCIMO: El inspector de control sanitario de los alimentos de los centros productores realiza el muestreo de vigilancia sanitaria en la cadena productiva de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes y dictamina el destino de las materias primas o productos terminados.

DUODÉCIMO: El Instituto de Medicina Veterinaria, a partir de los resultados analíticos del muestreo de vigilancia sanitaria, notifica, alerta e indica a las personas naturales y jurídicas importadoras, productoras, beneficiadoras y consumidoras que procedan, las medidas prohibitivas o correctivas que sean necesarias ante resultados no conformes.

DECIMOTERCERO: El Instituto de Medicina Veterinaria, una vez agotadas todas las pruebas analíticas acreditadas, convincentes y efectivas realizadas por personal y laboratorios acreditados en el país o en el exterior, dictamina el destino (retención, decomiso, reembarque o liberación para ser utilizado con el destino previsto u otro), de los productos que arriben al territorio nacional, que incumplan los requisitos exigidos en el momento de la autorización de importación de los mismos, o que aun cumpliéndolos, pongan en riesgo la salud animal del país, por haber variado la situación sanitaria del lugar de origen de los productos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2014.

Gustavo Rodríguez Rollero Ministro de la Agricultura

RESOLUCIÓN No. 387/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137 de la Medicina Veterinaria, de 16 de abril de 1993, establece en el artículo 9 las funciones del Ministerio de la Agricultura en esa esfera de trabajo, incluyendo en el inciso b) proteger el territorio nacional, evitando la introducción de enfermedades de los animales, así como de agentes que faciliten

su propagación accidental o intencionalmente y en el inciso i) controla la exportación, la importación y la circulación interna de los animales, productos de uso veterinario y materias primas de origen animal para consumo humano y las de origen animal, mineral y vegetal para la producción de alimentos para animales, así como de materiales y medios utilizados para su transportación, envases y embalajes; asimismo, en el artículo 20 enumera las importaciones sujetas a las regulaciones y autorizaciones sanitario—veterinarias.

POR CUANTO: La Resolución No. 386, de fecha 16 de septiembre de 2014 del Ministerio de la Agricultura que establece las regulaciones sanitarias y específicas de calidad bromatológica de las materias primas de origen animal, vegetal o mineral para la producción de concentrado destinado al consumo animal.

POR CUANTO: Es necesario adoptar medidas para eliminar o disminuir las importaciones de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano y las de origen animal, vegetal o mineral destinadas al consumo animal que sea necesario rechazar por incumplimiento de las exigencias sanitario-veterinarias, para lo cual es procedente intercambiar informaciones de los requisitos exigidos con la autoridad competente del país de origen.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL RECHAZO DE IMPORTACIÓN CON CARÁCTER COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA EL CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, INGREDIENTES Y MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL O MINERAL DESTINADAS O QUE PUEDAN DESTINARSE A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL.

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene como objetivo establecer los

requisitos para las importaciones, inspecciones y decisiones de rechazo de importaciones que se realizan con carácter comercial de productos de origen animal para al consumo humano, así como los productos, subproductos, ingredientes y materias primas de origen animal, vegetal o mineral destinadas o que puedan destinarse a la alimentación animal y es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Ante la solicitud para la importación con carácter comercial de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, así como productos, subproductos ingredientes y materias primas de origen animal, vegetal o mineral destinados o que puedan destinarse a la alimentación animal. en el marco de las verificaciones, habilitaciones sanitarias y demás trámites que correspondan, se realiza la armonización con la autoridad encargada del control sanitario de los alimentos del país exportador teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de los requisitos sanitarios exigidos en la legislación cubana y en correspondencia con las directrices del Codex Alimentarius para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazos de importaciones y la debida fluidez y transparencia de las comunicaciones simultáneas.

ARTÍCULO 3.- La armonización antes señalada se refiere como mínimo a:

- a) Los requisitos sanitarios que están estipulados en la legislación sanitaria cubana para el producto o materia prima
 objeto de importación. De ser un elemento al que no se le hayan fijado parámetros de inocuidad sanitaria, se toma como base los determinados en el
 Codex Alimentarius y normas internacionales;
- b) las investigaciones necesarias para certificar la inocuidad de los alimentos, calidad bromatológica y zoosanitaria se realiza en laboratorios acreditados le-

- galmente por la autoridad competente y se anexan los documentos originales emitidos por dichos laboratorios, reseñando los resultados, con señalamientos de las técnicas y métodos utilizados;
- c) certificación de desinfección y saneamiento del medio de transporte a utilizar, si procede;
- d) situación epizootiológica del país exportador, fundamentalmente respecto a enfermedades exóticas para Cuba y zoonóticas;
- e) principios a cumplir en el Plan de Vigilancia de la autoridad competente, encargada del control sanitario de los alimentos del país exportador y sus resultados;
- f) obligatoriedad, por parte de la autoridad competente encargada del control sanitario de los alimentos, de notificar de forma inmediata a la autoridad veterinaria cubana la presentación de alguna enfermedad animal o zoonóticas que no estuviera presente en el momento de la armonización;
- g) causas por las que se procede a rechazar la importación;
- h) mecanismo que se siguen ante la necesidad de rechazar algún elemento importado, incluyendo la divulgación de la información a terceros países según las Directrices del Codex Alimentarius;
- i) laboratorio que se utiliza como tercera persona ante discrepancias por resultados obtenidos en investigaciones realizadas en ambos países, en caso de litigio internacional y muestras testigos a utilizar; y
- j) otros aspectos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 4.- El inspector veterinario de cuarentena y control de comercio internacional actuante, en el lugar de arribo de la importación, concluye que es posible el rechazo total o parte de ella, según el caso, por las causas siguientes:

- a) El envío no proviene de un país, región o establecimiento autorizado;
- b) incumplimiento de los requisitos sanitarios armonizados con la autoridad

- sanitaria competente evidenciado en la documentación que acompaña la importación;
- c) problemas relacionados con la inocuidad de los alimentos (contaminación microbiológica, química, radiológica, toxicológica o zoosanitaria en general), comprobado mediante los resultados de un laboratorio competente, por remisión de muestras correspondientes al Plan de Vigilancia o ante sospechas fundamentadas en indicios organolépticos;
- d) indicios de error, falsedad o fraude en la documentación sanitaria recibida;
- e) irregularidades en la documentación que acompaña a la importación;
- f) falta de permiso de importación del país importador;
- g) cambio en la situación epizootiológica del país exportador con respecto a la existente en el momento de autorizar la exportación, especialmente en lo concerniente a enfermedades exóticas para Cuba y las zoonóticas;
- h) indicios de problemas graves en el país exportador que puedan relacionarse con la inocuidad de los alimentos;
- i) etiquetado incorrecto o engañoso;
- j) defectos técnicos o físicos, tales como cambio de composición o daños en el envase;
- k) calidad organoléptica inaceptable;
- indicios de una falla en el sistema de inspección o control en el país exportador; y
- m) otros motivos sanitarios.

ARTÍCULO 5.- Si la importación es de un producto de origen animal destinado al consumo humano, en caso de constituir un riesgo para la salud humana, la inspección y la decisión de rechazo se realiza en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, bajo su rectoría.

ARTÍCULO 6.- Si el inspector veterinario de cuarentena y control de comercio internacional actuante considera que es necesario proceder al rechazo de una importación, lo comunica a través del siste-

ma de información de Puestos de Dirección y adopta las medidas necesarias, tales como cuarentena del producto hasta que se adopte la decisión final, envío de muestras a laboratorio, así como otras que procedan y elabora dictamen que se remite al Director de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos.

ARTÍCULO 7.- En el laboratorio en que se realizan las investigaciones de las importaciones antes señaladas, se preservan las muestras testigos durante treinta (30) días para su posterior utilización en caso de necesidad ante litigios con el exportador u otras necesidades.

ARTÍCULO 8.- El Director de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos, teniendo en cuenta el dictamen del inspector actuante, los resultados de las investigaciones realizadas y, en su caso, las conclusiones del Ministerio de Salud Pública, realiza el dictamen a que se refieren los artículos siguientes y lo entrega a las consideraciones del Director General del Instituto de Medicina Veterinaria.

ARTÍCULO 9.- La propuesta de decisión de rechazo se realiza mediante dictamen, para el cual se puede valer de la Guía que se anexa a la presente y que forma parte integrante de esta y la que debe expresar como mínimo:

- a) Datos generales: Identificación y cantidad del producto rechazado, origen, medio de transporte utilizado, fecha de salida y arribo;
- b) motivo que da lugar al rechazo, con señalamiento de los reglamentos, normas o convenios que se han infringido, estudios e investigaciones realizadas, así como sus resultados e identidad del laboratorio, de haberse efectuado. De ser posible seguir la trazabilidad del producto;
- c) destino del producto que se propone:
 Decomiso con incineración, cuarentena con tratamiento sanitario o industrial, consumo animal controlado y señalando las condiciones en que se realiza, o reexportación;
- d) otros datos de interés; y

e) fecha, nombre y cargo del inspector actuante o de la autoridad facultada, según el caso, su firma y cuño.

ARTÍCULO 10.- Teniendo en cuenta el dictamen final en que se propone el rechazo de una importación, el Director General del Instituto de Medicina Veterinaria, adopta una de las decisiones siguientes:

- a) Ordenar pruebas complementarias para llegar a su decisión definitiva; o
- b) procede a notificar la decisión de rechazo de la importación, u otra que estime pertinente, a las personas naturales y jurídicas que sea procedente y de ser necesario, señala medidas adicionales a tomar con el producto.

ARTÍCULO 11.- La notificación a que se refiere el artículo anterior se realiza, según proceda, a:

- a) El importador;
- b) a la Oficina de Regulaciones Técnicas para el Comercio y Calidad del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- c) la autoridad encargada del control sanitario de los alimentos en el país exportador; y
- d) otros que se estimen pertinentes.

Lo antes señalado no exonera al importador de realizar los trámites correspondientes con el exportador.

ARTÍCULO 12.- Con independencia a lo señalado en el artículo anterior, el Director General del Instituto de Medicina Veterinaria también notifica a la autoridad encargada del control sanitario de los alimentos en el país exportador, cuando no se produzca el rechazo de la importación, pero existan fallas que puedan rectificarse, tales como errores de etiquetado poco significativos, deficiencias en la manipulación, almacenamiento o transportación con posterioridad a la inspección o certificación de esa autoridad del país exportador o no cumplimiento de los requisitos de inocuidad, siempre que no representen un riesgo sanitario de consideración.

ARTÍCULO 13.- Cuando el destino determinado es decomiso con incineración, esta se realiza según procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 14.- Cuando el destino determinado es cuarentena en espera de rectificación de defectos de la documentación o con tratamiento del producto, se define el lugar donde permanecen los productos y el tratamiento a complementar.

Estos se retienen hasta que se presente la documentación correcta o se concluya el tratamiento orientado.

ARTÍCULO 15.- En el momento de autorizar la reexportación de una importación rechazada, se indican las condiciones a que está sujeta dicha acción y solo se realiza al país de origen u otro que determine el proveedor o importador, previa comunicación a la autoridad encargada del control sanitario de los alimentos del país receptor y siempre que esta haya declarado formalmente su disposición de aceptar el envío conociendo que en Cuba se le rechazó y las causas que dieron origen a ello.

La autorización de la reexportación procede por solicitud del importador, después de haber realizado los trámites administrativos correspondientes con el país destinatario.

ARTÍCULO 16.- Los gastos en que se incurran por concepto de cuarentena, tratamiento al producto, reembarque y otros derivados de las medidas adoptadas por las irregularidades o violaciones detectadas durante la importación, corren a cargo del importador.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana a los 16 días del mes de septiembre del año 2014.

Gustavo Rodríguez Rollero Ministro de la Agricultura

ANEXO ÚNICO

GUÍA PARA DICTAMEN PROPO-NIENDO RECHAZOS

- I. Identificación de los alimentos afectados.
- •Descripción y cantidad del producto importado.
- •Tipo y tamaño del envase.
- Identificación del lote (Número, fecha de producción, etc.).
- Número de contenedor, conocimiento de embarque o datos similares de transporte.

- Otros sellos, marcas o números de identificación.
- •Número del certificado.
- •Nombre y dirección del fabricante o productor, y del exportador.
- II. Detalles de la importación.
- •Puerto u otro punto de arribo.
- •Nombre y dirección del importador.
- •Fecha de la salida y arribo.
- Medio de transporte utilizado.
- III. Detalles de la propuesta de decisión sobre el rechazo.
- •Rechazo de la totalidad o parte (especificar) del envío.
- Laboratorio o centro utilizado en investigaciones complementarias y sus resultados.
- Técnicas y medios utilizados para llegar al diagnóstico.

IV. Motivo o motivos de rechazo.

- •Contaminación con radionúclidos, biológica, microbiológica o química (residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, metales pesados, etc.).
- Etiquetado incorrecto o engañoso.
- •Defecto de composición.
- •Incumplimiento de los requisitos relativos a los aditivos alimentarios.
- •Calidad organoléptica inaceptable.
- •Defectos técnicos o físicos (por ejemplo, daños en el envase).
- Certificación incompleta o incorrecta.
- •El envío no proviene de un país, región o establecimiento autorizado.
- Evidencia de fraude o engaños.
- •Otros motivos. (Especificar).
- V. Medidas adoptadas.
- Conservación de los alimentos en espera de su reacondicionamiento o de la rectificación de los defectos en la documentación o de la decisión final.
- •Utilización para consumo animal (directamente o previamente tratado; en el último caso, señalar el tratamiento indicado y evaluado del costo).
- Determinación del lugar en que se conservan los alimentos.
- VI. Propuesta de destino de la importación.
- Decomiso con incineración.
- Cuarentena con tratamiento sanitario o industrial. (Señalar tratamiento y costo).
- •Consumo animal controlado. (Señalar las condiciones en que debe realizarse).
- Reexportación.

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCIÓN No. 203/2014

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución No. 171 de 1ro. de diciembre de 2006, ambas del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO)".

POR CUANTO: El Hotel "Cubanacán América" de la provincia de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de Turismo, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no utiliza Hidroclorofluorocarbonos, ni equipos, productos y tecnologías que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO)", al Hotel "Cubanacán América" de la provincia de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de Turismo.

NOTIFÍQUESE la presente, por intermedio del Director de la Oficina Técnica de Ozono, a la Directora General del Hotel "Cubanacán América" de la provincia de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de Turismo.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende la esfera de medio ambiente, al Director de Medio Ambiente y al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, del Ministerio de Ciencia, Tecnología v Medio Ambiente.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología v Medio Ambiente.

PUBLÍOUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 204/2014

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental. estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de dicho cuerpo legal, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, que es otorgado por quien resuelve.

POR CUANTO: La Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey perteneciente a CUPET, en la provincia de Camagüey, ha solicitado se le otorgue el Reconocimiento Ambiental de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

POR CUANTO: Sobre la base de lo anterior, el día 2 de abril de 2014 se realizó el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental en la unidad de referencia, proceso que concluyó con resultados satisfactorios. Durante la verificación se pudo comprobar que este centro mantiene una postura positiva hacia la protección y conservación del medio ambiente, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos expuestos, resulta procedente pronunciarse en correspondencia con lo establecido en el inciso 2b) del Apartado Tercero de la precitada Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente a la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey, perteneciente a CUPET, en la provincia de Camagüey.

COMUNÍQUESE al Director de la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey perteneciente a CUPET en la provincia de Camagüey y al Consejo de Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2014.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 248 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y

cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española FUTURA SYSTEMS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española FUTURA SYSTEMS, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FUTURA SYSTEMS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍOUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración v Extraniería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A FUTURA SYSTEMS, S.L.

Descripción

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

RESOLUCIÓN No. 249 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción,

renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de Islas Vírgenes Británicas AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía de Islas Vírgenes Británicas AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AGENCIA MARÍTIMA MA-POR S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades mercantiles como Agente de Buque (de línea regular) para actuar a nombre y por cuenta del armador del buque, en las gestiones relacionadas con las operaciones que le hayan sido encomendadas del buque en puerto, tales como:

- Nombrar agentes consignatarios para la atención de los buques de la naviera representada.
- Asesorar y proteger los intereses de la naviera representada en las actividades propias de la administración y empleo de sus buques.
- Supervisar las operaciones del buque y la utilización del tiempo empleado en las mismas.

- Supervisar el cumplimiento de las entregas de los suministros y servicios solicitados por el buque, la aplicación de tarifas y los pagos a realizar por cuenta del buque.
- Realizar gestiones de promoción, reservación y cierre de cargas para los buques de la naviera representada y preparar la documentación que para ello resulte necesaria.
- Coordinar las operaciones del buque, el embarque y desembarque y la recepción y entrega de las cargas, incluyendo la entrega, el movimiento y la devolución de contenedores a embarcadores y receptores que utilicen los servicios de la naviera representada.
- Tramitar y realizar, por cuenta del armador o del fletador, los cobros de los fletes y demás cargos que correspondan y los pagos incurridos por el buque, según proceda.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la

compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 250 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española HOTZ BERRI, S.L.U., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española HOTZ BERRI, S.L.U., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía HOTZ BERRI, S.L.U., en

Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC. S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A HOTZ BERRI, S.L.U.

Descripción

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso

Descripción

(plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 251 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española ITAL RECAMBIOS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española ITAL RECAMBIOS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ITAL RECAMBIOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ITAL RECAMBIOS, S.A.

Descripción

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 252 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española NSV, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española NSV, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía NSV, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compa-

ñía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A NSV, S.L.

Descripción

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería;

Descripción

artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 253 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española DALLANT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de

1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad española DALLANT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad DALLANT, S.A., en Cuba a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A DALLANT, S.A.

Descripción

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

RESOLUCIÓN No. 254 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española JEAR TÉCNICA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad española JEAR TÉCNICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad JEAR TÉCNICA, S.A., en Cuba a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y

Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL JEAR TÉCNICA, S.A.

Descripción

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 255 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad portuguesa ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPESSOAL, L.D.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad portuguesa ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPESSOAL, L.D.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPESSOAL, L.D.A., en Cuba a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades inherentes a la gerencia y administración de hoteles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECO-MEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce.

> Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 262 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana BLUE PANORAMA AIRLINES S.P.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía italiana BLUE PANORAMA AIRLINES S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía BLUE PANORAMA AIRLINES S.P.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros y cargas en general.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos v servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir v transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior v la Inversión Extraniera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior

y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 263 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia será actuar como oficina de representación del socio extranjero en la empresa mixta Cementos Cienfuegos, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 264 de 2014

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía rusa ECHO-EXPORT, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía rusa ECHO-EXPORT, S.R.L.,

en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ECHO-EXPORT, S.R.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ECHO-EXPORT, S.R.L.

Descripción

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

COMERCIO INTERIOR RESOLUCIÓN No. 182/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los

precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Tubo Cuadrado, que se comercializará en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
111003019600	Tubo Cuadrado	U	600,00
	de 40 x 40 x 1,9		
	x 6m		

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES RESOLUCIÓN No. 526/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar la "PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la "PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA" con el siguiente valor y cantidad:

- 64.730 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Cartacuba o Pedorrera (Todus multicolor). Se encuentra en bosques sombríos y en vegetación costera. Es endémico de Cuba.
- 64.730 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Peireskia cubensis.
- 34.730 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Eretmochelys imbricata.
- 19.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Tetramiera eulophiae.
- 19.730 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Paloma perdiz (Starnoenas cyanocep-

hala). Se encuentra en bosques tupidos. Es endémico de Cuba.

- 19.730 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Bonnetia Cuivensis.
- 14.705 Hoja Filatélica de 1,00 peso de valor, impresa en multicolor, ostentando en el diseño del sello una reproducción que representa la imagen del Carpintero Churroso o Carpintero de Tierra (Colaptes fernandinae). Se encuentra en bosques semiabiertos y bordes de sabanas con abundancia de palmetos. Es endémico de Cuba y se encuentra globalmente amenazado. En la parte ornamental, aparece una foto de D.A. Kolterman, con la imagen de la Cordia alliodora.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 533/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Prime-

ro, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "40° ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE BENÍN Y CUBA".

POR TANTO. En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "40° ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE BENÍN Y CUBA" con el siguiente valor y cantidad:

12.530 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa al continente africano y la imagen de una beninense, así como las banderas de Cuba y Benín.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 534/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las características de Joven Club de Computación y Electrónica perteneciente al Ministerio de Comunicaciones y los servicios que este presta a la población a nivel nacional, en materia de informatización, así como las condiciones administrativas y técnicas creadas, las cuales le ha permitido brindar con eficiencia y seguridad los diferentes servicios que ofrece en la actualidad, hemos considerado conveniente emitir la presente Resolución que autorice a Joven Club de Computación y Electrónica a ejercer como proveedor de los servicios de acceso a Internet al público.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad Joven Club de Computación y Electrónica para operar como Proveedor de Servicios de Acceso a Internet al Público y prestar esos servicios a personas naturales a través de sus áreas de Internet.

SEGUNDO: Los Joven Club de Computación y Electrónica brindan los servicios autorizados a través de la plataforma tecnológica "NAUTA" de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. y

cumplen lo establecido en el Reglamento de proveedores de servicios de acceso a Internet al público.

NOTIFÍQUESE al Director General de Joven Club de Computación y Electrónica y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales de Comunicaciones e Informática y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas y al Director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS RESOLUCIÓN No. 253

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, se-

gún el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 410, de 15 de diciembre de 1999. le fue otorgada a la Empresa Construcción y Montaje Las Tunas, actualmente Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI) una concesión de explotación v procesamiento, en el área del yacimiento El Rincón, ubicada en el municipio Tunas, provincia de Las Tunas, por un término de diez (10) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral arena de granitoides para su utilización como material de construcción. Estos derechos mineros fueron prorrogados mediante la Resolución No. 292, de 24 de marzo de 2010, hasta el 18 de febrero de 2020: ambas de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI), ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de la referida concesión de explotación y procesamiento a favor de la Empresa de Materiales de Construcción, Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento, en el área del yacimiento El Rincón, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción, Las Tunas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Tunas, provincia

Las Tunas, abarca un área total de diecisiete coma cincuenta y tres (17,53) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de Explotación 16,69 ha

Vértices	X	Y
1	492 435	252 945
2	492 015	253 430
3	492 175	253 565
4	492 310	253 415
5	492 365	253 460
6	492 650	253 125
1	492 435	252 945

Área de procesamiento 0,84 ha

Vértices	${f X}$	\mathbf{Y}
1	492 270	252 960
2	492 200	253 030
3	492 270	253 090
4	492 330	253 025
1	492 270	252 960

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 18 de febrero de 2020 que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solici-

tud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1%), calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. Pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a actualizar la licencia ambiental correspondiente ante el Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio

de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario estará obligado a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico-Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y aban-

done el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Lev No. 76, Lev de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La Empresa de Materiales de Construcción, Las Tunas está obligada a cumplir las obligaciones pendientes a la fecha del traspaso del derecho minero, si las hubiere.

DECIMOSEXTO: Se derogan las Resoluciones No. 410, de 15 de diciembre de 1999 y, No. 292, de 24 de marzo de 2010, ambas del Ministro, del extinto Ministerio de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República. NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción, Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 254

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 392, de 1ro. de diciembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Construcción y Montaje Las

Tunas, actualmente Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI) una concesión de explotación y procesamiento, en el área del yacimiento La Parras, ubicada en el municipio Majibacoa, provincia de Las Tunas, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para su utilización en la producción de hormigones para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI), ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de la referida concesión de explotación y procesamiento a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento, en el área del yacimiento Las Parras, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Majibacoa, provincia de Las Tunas, abarca un área total de setenta y uno coma setenta (71,70) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de Explotación 55,48 ha

v eruces	\mathbf{A}	Y
1	513200	249260
2	512920	249480

 \mathbf{V}

249 720

249 720

249 170

v el mees	Λ	1	
3	513080	250000	
4	513080	250 215	
5	512880	250200	
6	512845	250080	
7	512725	250080	
8	512725	250275	
9	512900	250520	
10	513340	250520	
11	513430	250410	
12	513430	250020	
13	513470	249850	
14	513465	249770	
15	513340	249500	
16	513335	249390	
17	513220	249310	
1	513200	249260	
Área de procesamiento 16,22 ha			
Vértices	\mathbf{X}	\mathbf{Y}	
1	512 710	249 170	
2	512 400	249 170	

 \mathbf{X}

Vértices

3

4

1

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

512 430

512 710

512 710

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 2 de diciembre del 2024 que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro

de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1%), calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. Pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a actualizar la licencia ambiental correspondiente ante el Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario estará obligado a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico-Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del

concesionario. El concesionario dará avisso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La Empresa de Materiales de Construcción, Las Tunas está obligada a cumplir las obligaciones pendientes a la fecha del traspaso del derecho minero, incluyendo la presentación a la Autoridad Minera del informe de recursos y reservas existentes en el área concesionada en el término de un (1) año posterior a la entrada en vigor de la presente Resolución.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 392, de 1ro. de diciembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minera-

les y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción, Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2014.

Alfredo López Valdés Ministro de Energía y Minas